

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del beneficiario **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, de la cuota alimentaria fijada en audiencia de conciliación llevada a cabo por este Despacho el 27 de octubre de 1994, soportada con su respectiva acta y las audiencias de conciliación llevadas a cabo en la Comisaría de Familia de Marmato, solicitó *“el levantamiento de la medida cautelar que exista en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.158, expedida en el municipio de Marmato, Caldas, en su condición de demandado dentro del proceso con radicado No. 17442-40-89001-1994-00035-00, en el fondo de cesantías – PROTECCIÓN”*

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 28 de julio de 2023.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUS	191/2023
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	17442-40-89-001-1994-00035-00
DEMANDANTE	JAZMIN ELENA JAZMIN ELENA CRUZ
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ
BENEFICIARIO	LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, el Despacho procede previo a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar que exista en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.158, expedida en el municipio de Marmato, Caldas, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, en el fondo de cesantías – **PROTECCIÓN**, requerir al apoderado judicial del beneficiario **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, para que dentro término de tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia allegue con destino al presente proceso lo siguiente:

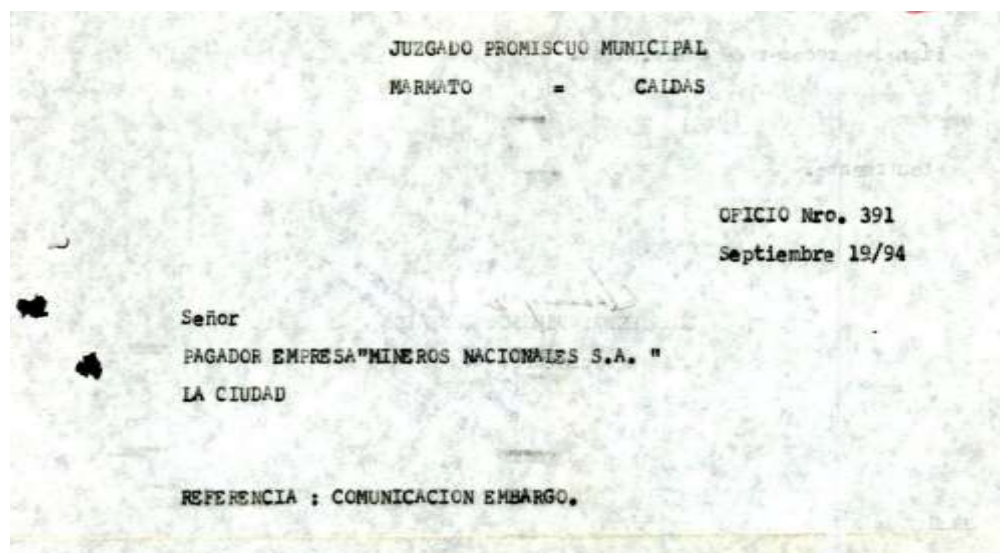
- Constancia y/o documento respectivo expedido por el **FONDO DE CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, donde se indique de manera concreta el valor de la suma de dinero embargada, el concepto del embargo, el Despacho que emitió la orden de embargo, la fecha y número de oficio a través del cual se comunicó la orden de embargo.

La anterior información es requerida para poder darle trámite a la petición antes indicada, en razón a que este Despacho mediante auto del 19 de septiembre de 1994, dispuso lo siguiente:

Tercero : ACCEDASE a los alimentos provisionales solicitados des-
de este auto admisorio a cargo del señor Guillermo Anto-
nio Ortiz Cruz y en favor del menor Luis Guillermo Ortiz Cruz, -
por cuanto con la demanda se acompaña "fundamento plausible ". En-
consecuencia, se fija la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO -
(30%) del salario devengado, que como cuota ha de aportar men -
sualmente el demandado Ortiz Cruz, para los alimentos de su hijo-
prementado y del TREINTA POR CIENTO (30%) de las prestaciones -
sociales legales y extralegales y bonificaciones que perciba por-
la prestación de sus servicios, a partir del auto admisorio de la
demanda (septiembre 19 de 1.994). Comuníquese la anterior medi-
da al señor Pagador de la empresa Mineros Nacionales con la pre -
vención de que trata el artículo 153 del C. del Menor, debiendo -
consignar las sumas de dinero descontadas al demandado en la Caja
de crédito Agrario I.M. de la localidad- Sección depósitos judi -
ciales- dentro de los primeros diez de cada mes, para luego proce-
der a la entrega a su representante JAZMINA ELENA CRUZ.

Folio 321 del expediente digital remitido por el Archivo Central de la Oficina Judicial Manizales.

La anterior medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° 391 del 19 de septiembre de 1994 al pagador EMPRESA "MINEROS NACIONALES S.A."



Evidenciándose que el judicial de la época que decretó la cautela antes señalado, no ordenó oficiar al fondo de cesantías – **PROTECCIÓN S.A**, para que procediera con el embargo y retención de sumas de dinero por concepto de fijación de cuota alimentaria, de las cesantías que se hubiesen consignado en dicho fondo a favor del señor **GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ**.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

- **REQUERIR** al apoderado judicial del beneficiario **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte constancia y/o documento respectivo expedido por el **FONDO DE CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, donde se indique de manera concreta el valor de la suma de dinero embargada, el concepto del embargo, el Despacho que emitió la orden de embargo, la fecha y número de oficio a través del cual se comunicó la orden de embargo, aportando copia de la respectiva evidencia. El no cumplimiento de lo anterior dará lugar al desistimiento de la petición elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No <u>115</u> del 31 de julio de 2023	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 3 de agosto de 2023 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766e7176a3b3812d90e4d1d5d585ee177dd00556389fb6f0a098e3133678a4bf**

Documento generado en 28/07/2023 12:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>